



ED-VCT-GIAM-03276

EDICTO No. GIAM-03276-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EIP-081** se ha proferido **Resolución No. 003718** de **septiembre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **EIP-081**, presentada por la sociedad **INVERSIONES VISANA Y CIA S. EN C.S.** y la señora **GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA**, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARCILLA**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **COGUA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente Acto Administrativo, a la sociedad **INVERSIONES VISANA Y CIA S. EN C.S.** y a la señora **GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal de **COGUA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, y a la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL -CAR-**, para que procedan en conformidad con lo previsto en el parágrafo 42, del artículo del Decreto 2390 de 2002, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03277

EDICTO No. GIAM-03277-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NF1-16061** se ha proferido **Resolución No. 003720** de **septiembre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor José Alfredo Chávez Garzón, interesado de la Propuesta del Contrato de Concesión LLH- 08161, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor José Alfredo Chávez Garzón, interesado de la Propuesta del Contrato de Concesión LLH- 08161 y a los señores Alfonso Cetina Tinjaca y Yanira Cetina Acevedo, interesados de la solicitud de minería tradicional NF1-16061, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03278

EDICTO No. GIAM-03278-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-08341** se ha proferido **Resolución No. 004080** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-08341**, de la cual no se pudo determinar el solicitante, el mineral de interés, ni su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por edicto el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03279

EDICTO No. GIAM-03279-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JJ2-09161** se ha proferido **Resolución No. 003735** de **septiembre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. No conceder la solicitud de prórroga de la autorización temporal No. JJ2-09161.

ARTICULO SEGUNDO. En firme esta providencia remítase a la Vicepresidencia de Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO. Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA.**, por intermedio de su representante legal, o quien haga sus veces, en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03280

EDICTO No. GIAM-03280-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NGH-15221** se ha proferido **Resolución No. 004093** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **NGH-15221**, presentada por los señores **GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ** y **JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ**, para la explotación de un yacimiento de **CARBÓN TÉRMICO**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **GONZALO FONSECA RODRÍGUEZ** y **JOSÉ DEL CARMEN FONSECA RODRÍGUEZ**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03281

EDICTO No. GIAM-03281-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FIG-082** se ha proferido **Resolución No. 003943** de **septiembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADO EL TRAMITE adelantado por el señor **DARIO SANCHEZ MONROY**, la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. FIG-082**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TUTA**, Departamento de **BOYACA**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR EL TRAMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **FIG-082**, adelantada por los señores **CESAR JULIO NIÑO OCHOA** y **NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA**, para la explotación de un yacimiento de **CARBON MINERAL**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TUTA**, Departamento de **BOYACA**.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente Acto Administrativo a los señores **CESAR JULIO NIÑO OCHOA**, **NESTOR JOSE ZANGUÑA ESPINOSA** Y **DARIO SANCHEZ MONROY**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la presente resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 01 de 1984.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03282

EDICTO No. GIAM-03282-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **IDR-08051** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000080** de **septiembre 09 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración presentada por los titulares mineros en fecha veinticinco (25) de abril de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva. Por lo anterior, se resalta que el título se encuentra en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 22 de julio de 2013 al 22 de julio de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No. IDR-08051, para que alleguen el pago por concepto de canon superficiario de la PRIMERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comprendido desde el 22 de julio de 2011 hasta el 22 de julio de 2012, un valor total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$849.154) M/CTE, de la SEGUNDA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comprendido desde el 22 de julio de 2012 hasta el 22 de julio de 2013, un valor total de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$898.462) M/CTE y de la TERCERA ANUALIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE comprendido desde el 22 de julio de 2013 hasta el 22 de julio de 2014, un valor total de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$934.609) M/CTE.

PARÁGRAFO 1: La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente N° 457869995458 del Banco Davivienda a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato de concesión No. IDR-08051, para que alleguen la póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales para el tercer año de construcción y montaje, comprendido entre el 22 de julio de 2013 hasta el 22 de julio de 2014, por lo que se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a los titulares del contrato de Concesión No. IDR-08051, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros: FBM anual de 2009, 2010, 2011, semestral y anual 2012 y I semestre de 2013. En consecuencia se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que subsanen la falta se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir a los titulares del contrato de Concesión No. IDR-08051, bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Programa de Trabajos y Obras **-PTO-** para el área objeto del contrato, por lo que se le



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o la actualización del certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a los titulares del contrato de Concesión No. IDR-08051, bajo apremio de multa según el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$418.316), por concepto de la inspección de campo al área del título minero, más los intereses moratorios que se llegasen a causar hasta la fecha de realización del pago. Pago que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 de COLPATRIA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el formato básico minero correspondiente al primer semestre de los años 2010 y 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado de los conceptos técnicos del 22 de agosto de 2011 y No. GSC-322 del 7 de noviembre de 2012, así como del informe de fiscalización integral No. 1 del 17 de mayo de 2013.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente proveído a los señores ARMANDO FARFÁN LÓPEZ, MARIO NELSON VARGAS ROJAS y FRANKLIN DEIBER BUITRAGO ECHEVERRY, titulares del contrato No. IDR-08051, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, contra los demás artículo no procede recurso por ser de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03283

EDICTO No. GIAM-03283-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **4109** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000083** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por la apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., titular del Contrato de Concesión 4109, en contra de la sociedad LADRILLERA VILLA JULIA y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el cierre y la suspensión de los trabajos ilícitos que se desarrollan dentro del área del contrato No. 4109, adelantados por la sociedad LADRILLERA VILLA JULIA y cualquier otra persona, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del Informe de visita técnica GSC-013 del 21 de mayo de 2013, a la doctora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR como apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A. y al representante legal de la sociedad LADRILLERA VILLA JULIA.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad LADRILLERA VILLA JULIA, en virtud de lo establecido en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, la presentación del comprobante de pago de regalías por la extracción del mineral del I y II trimestres de 2013, para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comisionar al señor alcalde de la Localidad de Ciudad Bolívar en Bogotá, departamento de CUNDINAMARCA, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos, según lo indicado en el artículo primero y segundo del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- Remitir a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría General de la Nación, copia de la presente providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por parte del Grupo de Atención e Información al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal a la doctora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR como apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., y al representante legal de la sociedad LADRILLERA VILLA JULIA o su defecto procédase mediante edicto.





ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03284

EDICTO No. GIAM-03284-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GI8-081** se ha proferido **Resolución GSC-ZC No. 000082** de **septiembre 16 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por la sociedad titular del **contrato de concesión N° GI8-081**, al término restante de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión N° GI8-081, la cual continúa siendo de treinta (30) años, y cuyas etapas quedarán así: tres (3) años para la etapa de exploración, diez (10) meses para la etapa de construcción y montaje; el tiempo restante, en principio veintiséis (26) años dos (2) meses para la etapa de explotación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR el pago el pago de las regalías del III y IV trimestre de 2008, del I, II, III y IV trimestre de 2009, del I, II, III y IV trimestre de 2010 y del I y II trimestre de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de regalías de los trimestres III y IV de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, por un valor de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$71.509), para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo del 19 de enero de 2010 a 18 de enero de 2011 por valor de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$74.114), para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros - FBM-, correspondientes a primer semestre y anual de 2011 y 2012 y I semestre 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO.- REQUERIR a los titulares bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero-ambiental, teniendo en cuenta lo mencionado en el concepto técnico No. GSC-302 de fecha 21 de mayo de 2013, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- REQUERIR a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente copia de la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la Autoridad Competente o en su defecto para que presente el certificado de estado de trámite de la misma, para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO.- RECORDAR a la Titular, que sólo puede comenzar a adelantar las labores de explotación una vez haya obtenido el acto de otorgamiento de la licencia ambiental ejecutoriado y en firme, por parte de la Autoridad Ambiental competente y que copia de dicho acto debe ser allegada a la Agencia Nacional de Minería, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado de los conceptos técnicos No. GSC-234 de fecha 08 de octubre de 2012 y No. GSC-302 de fecha 21 de mayo de 2013

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese el presente personalmente a la sociedad **INGENIEROS CONSTRUCTORES E INTERVENTORES -ICEIN- S.A.S.** a través de su Representante Legal, o en su defecto procédase mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra el artículo primero de la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído. Contra los demás artículos no procede recurso alguno por tratarse de asuntos de trámite.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03285

EDICTO No. GIAM-03285-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHI-10161** se ha proferido **Resolución No. 003942** de **septiembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el Artículo Tercero de la Resolución No. 0466 del 09 de septiembre de 2011, el cual quedará así:

***“ARTÍCULO TERCERO: OFICIESE** al Alcalde Municipal de **ARENAL** y **MONTECRISTO** en el Departamento de **BOLÍVAR**, a la **CORPORACIÓN AUTONOMA DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB-** y a las demás autoridades para los fines pertinentes y conducentes”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al Doctor **JOSÉ FEDERICO CELY SIERRA**, quien actúa en calidad de Apoderado del señor **ILME GARCIA GUERRERO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto procédase a la notificación mediante edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03286

EDICTO No. GIAM-03286-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FL3-081** se ha proferido **Resolución No. 003729** de **septiembre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar y en consecuencia dejar sin efecto alguno la Resolución SCT No. 0003205 de septiembre 14 de 2011 dentro de la Solicitud de Legalización de Minera de Hecho No. FL3-081, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto personalmente al Señor AGUSTIN NIÑO NIÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 6749920 de Tunja, o a quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución **no procede recurso alguno**, por lo que se entiende agotada la vía gubernativa quedando en firme a partir de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, **ordénese** remitir la Solicitud No. FL3-081 al Grupo de legalización Minera, para que continúe con el trámite del expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03287

EDICTO No. GIAM-03287-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEM-08061** se ha proferido **Resolución No. 003939** de **septiembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 000061 del 16 de enero de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEM-08061"*, por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. NEM-08061, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO NELSON VARGAS ROJAS, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03288

EDICTO No. GIAM-03288-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEM-08151** se ha proferido **Resolución No. 003940** de **septiembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 000089 del 16 de enero de 2013 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEM-08151*" por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. NEM-08151, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor SALOMON RODRIGUEZ SANCHEZ, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03289

EDICTO No. GIAM-03289-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEM-09201** se ha proferido **Resolución No. 003937** de **septiembre 13 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 000084 del 16 de enero de 2013 "*POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEM-09201*", por las razones anteriormente expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la Solicitud de Minería Tradicional No. NEM-09201, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 0933 del 09 de mayo de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores NELSON RINCON SARMIENTO y LEONOR BEATRIZ RINCON SARMIENTO, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para el trámite correspondiente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03290

EDICTO No. GIAM-03290-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **EFP-111** se ha proferido **Resolución No. 003717** de **septiembre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución SCT No. 003275 de septiembre 21 de 2011 dentro de la Solicitud de Legalización de Minera de Hecho No. EFP-111, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar de oficio y en consecuencia dejar sin efecto alguno la Resolución SCT No. 003275 de septiembre 21 de 2011 dentro de la Solicitud de Legalización de Minera de Hecho No. EFP-111, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto personalmente al Señor GERMAN HIGUERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.258.724 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Hifo S.A, o a quien haga sus veces, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de no ser posible la notificación personal súrtase por edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución **no procede recurso alguno**, por lo que se entiende agotada la vía gubernativa quedando en firme a partir de su notificación.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificado y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese **remitir la Solicitud** No. EFP-111 al Grupo de legalización Minera, para que proceda conforme lo expuesto en lo expuesto en la parte motiva de este acto.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03291

EDICTO No. GIAM-03291-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FFG-101** se ha proferido **Resolución No. 003724** de **septiembre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el trámite de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho **No. FFG-101** presentada por la sociedad **ORJUELA HERMANOS & CIA LTDA** para la explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipios de **VILLETA Y GUADUAS**, Departamento de **CUNDINAMARCA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **ORJUELA HERMANOS & CIA LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes Municipales de **VILLETA Y GUADUAS**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, para que impongan con cargo a los solicitantes las medidas de restauración, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4, parágrafo 4 del Decreto 2390 de 2002, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03292

EDICTO No. GIAM-03292-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **034-44** se ha proferido **Resolución No. 003730** de **septiembre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el artículo sexto de la Resolución No. 001004 de marzo 1 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO.- *Ejecutoriada esta providencia, comuníquese por medio del Grupo de Información y Atención al Minero a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad - SIRI, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - Corpoguajira y a la Alcaldía del Municipio de Uribía departamento de la Guajira, para lo de su cargo; Así mismo ejecutoriado este acto, remítase el expediente al Grupo de Legalización Minera para que se continúe el trámite con el Señor Alexander Enrique Palmar.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra la presente no procede recurso alguno.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03293

EDICTO No. GIAM-03293-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **014-44** se ha proferido **Resolución No. 003722** de **septiembre 10 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ENTENDER DESISTIDA por parte del señor **JOSE SIJONA**, la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **014-44**, para la explotación de un yacimiento de **YESO**, localizado en jurisdicción del municipio de **URIBIA**, Departamento de **LA GUAJIRA**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR TERMINADO EL TRAMITE de la Solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **014-44** presentada por el señor **JOSE SIJONA**, para la explotación de un yacimiento de **YESO**, localizado en jurisdicción del municipio de **URIBIA**, Departamento de **LA GUAJIRA**, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE SIJONA**, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al Alcalde Municipal del Municipio de **URIBIA**, Departamento de **LA GUAJIRA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA**, para que imponga con cargo al solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con el artículo 4º del Decreto 2390 de 2002, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Entidad y al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03294

EDICTO No. GIAM-03294-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OEA-14592** se ha proferido **Resolución No. 004083** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DAR POR TERMINADA la Solicitud de Minería Tradicional No. **OEA-14592**, presentada por el señor **JESÚS MARIA PAVAS RIVERA**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, de la cual no se pudo determinar su ubicación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS MARIA PAVAS RIVERA**, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Atendiendo que no se puede establecer el municipio, ni departamento donde se ubica el mineral de interés, no se puede proceder de acuerdo a los artículos 29 y 30 del Decreto 0933 de 2013, esto es oficiar al alcalde Municipal y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase al archivo del referido expediente.

JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-03295

EDICTO No. GIAM-03295-2013

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FEJ-131** se ha proferido **AUTO GSC - ZC No. 222** de **septiembre 25 de 2013** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

La señora **MIRIAM SARMIENTO DE RODRÍGUEZ**, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. FEJ-131, por medio de oficio radicado con el número 20135000302632 del día 26 de agosto de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que la autoridad minera proceda a verificar la perturbación, ordenar el desalojo de los perturbadores y la suspensión inmediata de los trabajos y obras mineras, el decomiso de todos los elementos instalados y la entrega al querellante del mineral explotado.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por la titular del Contrato de Concesión No. FEJ-131, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)"

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellado para el día viernes 18 de octubre de 2013 a las 9:30 de la mañana, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA**, en la Gerencia de Medio Ambiente, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda al querellado que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogada SHIRLEY VIVIANA NOGUERA CHAPARRO y al Ingeniero en Minas ALVARO ORTIZ RUEDA, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y se fije los Avisos, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra el señor **JOHN KENNEDY ROMERO VALERO**, de quien no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al **Personero Municipal de TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde desarrollan los presuntos trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la titular del Contrato de Concesión No. FEJ-131, para que haga acompañamiento al personero municipal de TOCANCIPÁ y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente con el tiempo suficiente antes de la fecha programada para la diligencia.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de TOCANCIPÁ a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se le informa a la titular minera, que en el trámite, diligencia y lo correspondiente al amparo administrativo solicitado, puede hacerlo por si misma u otorgando poder a un Abogado titulado, para que la represente, de lo contrario, una persona con la sola autorización no puede interferir en la diligencia y tampoco gestionar lo que corresponda en cuanto al trámite.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: La señora MIRIAM SARMIENTO DE RODRIGUEZ, en la Vereda Canavita Sector Fonseca Arenera "Malavita" - "El Arenal", también en Bogotá en la Avenida Comuneros No. Calle 6 No. 25-A-35 Bogotá, Teléfonos: 2011128. Celular: 3158725870 y 3144113835.

QUERELLADOS: Al señor **JOHN KENNEDY ROMERO VALERO**, quien recibe notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día cuatro (04) de octubre de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día siete (07) de octubre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO

Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co